



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 349/12

### AYUNTAMIENTO EL TIEMBLO

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de este municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 18/01/2012, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE EL TIEMBLO, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, para lo cual se procede a la publicación íntegra de la modificación aprobada.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE EL TIEMBLO**

##### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

##### **ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

##### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa de matrícula anual y la cuota mensual vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:



Música y Movimiento (niños de 5 a 7 años) – 20 € y cuota mensual de 20 €

Modalidad Clásica (de 8 a 20 años)- 30 € y cuota mensual de 50 €

Modalidad Adultos (a partir de 20 años)-30 € y cuota mensual de 30 €

Las Tarifas anteriores se incrementarán en un 20% para los alumnos que no formen parte de la Banda Juvenil o de la Banda de Música de El Tiemblo.

(\*) Estas tarifas serán aumentadas automáticamente sin necesidad de nueva revisión con el IPC anual marcado por el INE.

#### **ARTÍCULO 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

- Los alumnos que han terminado el quinto curso de Lenguaje Musical e instrumento y quieren seguir formándose en la Escuela de Música pasan a la tarifa de adultos.

- Los alumnos que deciden iniciar el estudio de un segundo instrumento se les incrementará la cuota mensual en 25 euros.

#### **ARTÍCULO 6.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### **ARTÍCULO 7.- Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso domiciliando los recibos en una Entidad bancaria. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

#### **ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión:**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Tiemblo, a 31 de Enero de 2012.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.